

| | |
|--------------------|------------------------------------------|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 131-1131-2017 |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE |
| Fecha: | 07/12/2017 |
| Hora: | 11:46:33.99... |
| Follos: | |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0848 del 5 de octubre del 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION** de **AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la señora **CLARA MEJIA NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.839.390, en calidad de propietaria y autorizada del también propietario el señor **LUIS FELIPE DUQUE MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.598.463, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-13666, localizado en la parcelación rancherías lote N° 6, ubicado según el Folio de Matricula Inmobiliaria en la vereda Cuchillas de Chachafruto y según el Sistema de Información Geográfico de Comare en la vereda Playa Rica (Rancherías) del Municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Río negro y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 18 de octubre al 2 de noviembre del 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 2 de noviembre del 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-2393 del 17 de noviembre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 *La fuente denominada San Rafael, cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio y cuenta con buena protección en cuento a vegetación nativa.*

4.2 *Es factible OTORGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS a los señores CLARA MEJIA NAVARRO Y LUIS FELIPE DUQUE MEJIA, para los usos Pecuario y Riego de prados y jardines, en beneficio del predio identificado con FMI 020-13666, ubicado en la Vereda La Mosquita (La Playa — Rancherías) del Municipio de Rionegro.*

4.3 *Las áreas reportadas en el SIG y en el FMI, no coinciden pero teniendo en cuenta que el predio no cuenta con restricciones ambientales, se puede calcular la demanda requerida teniendo en cuenta el área de menor extensión.*

4.4 *El predio cuenta con restricciones ambientales por el acuerdo 251 del 2011 por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.*

4.5 *Las interesadas deberán implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Comare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente de interés.*

4.6 *Los interesados deberán implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4.7 Los interesados deberán implementar un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas (pozo séptico).

4.8 La parte interesada deberá implementar en su predio bebederos para los animales, dotados con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem establece que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)"

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-2393 del 17 de noviembre de 2017, esta Corporación considera procedente otorgar concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **CLARA MEJIA NAVARRO** y **LUIS FELIPE DUQUE MEJIA** identificados con cédulas de ciudadanía números 21.839.390 y 1.037.598.463, respectivamente, bajo las siguientes características:

| Nombre del predio: | FMI: | Coordenadas del predio | | | | | | |
|--------------------------------------------------------------------|------------|--------------------------|-----|-------|---------------|-----|-------|------------|
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | 020-13666 | 75° | 26' | 51.9" | 06° | 11' | 40.6" | 2.271 |
| Punto de captación N°: | | | | | | | | 1 |
| Nombre Fuente: | San Rafael | Coordenadas de la Fuente | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | 75° | 26' | 53.1" | 06° | 11' | 39.0" | 2272 |
| Usos | | Caudal (L/s.) | | | | | | |
| 1 | PECUARIO | 0,005 | | | | | | |
| | RIEGO | 0.0034 | | | | | | |
| Total caudal a otorgar de la Fuente: 0,0084 L/s (caudal de diseño) | | | | | | | | |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR | | | | | | | | 0,0084 L/s |

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por los interesados ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **CLARA MEJIA NAVARRO** y **LUIS FELIPE DUQUE MEJIA**, que deberán cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **60 días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado, anexando los diseños de la misma para la evaluación por parte de la Corporación.

2. Implementar en el predio tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Instalar bebederos para los animales, dotados con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas en su predio, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los señores **CLARA MEJIA NAVARRO** y **LUIS FELIPE DUQUE MEJIA**, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare Al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que predio cuenta con afectaciones ambientales por el acuerdo 251 de agosto 10 de 2011, por retiros a rondas hídricas, de tal forma que deben respetar y establecer los retiros estipulados en el POT Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a los interesados que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para la cual se otorgó el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a los usuarios que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.



Parágrafo. INFORMAR a los interesados, que si en un término de dos (2) años, no hacen uso de la concesión de aguas otorgada mediante el presente acto administrativo, la Corporación procederá a declarar la caducidad del permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **CLARA MEJIA NAVARRO** en calidad de propietaria y autorizada del también propietario el señor **LUIS FELIPE DUQUE MEJIA**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.02.28780

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Alejandra Valencia R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z. *PR*

Técnico: Maria E Giraldo.

Fecha: 24/11/2017

Anexo: Diseño obra de control de caudal.

Vigente desde:

Ruta: www.comare.gov.co/sqj/APoyo/GestiónJurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenkas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 89985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: clara@comare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502, Bosques: 834, 835

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 16 16

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 16 16

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

| | | | |
|----------------------------------------|----------------------|---------------------------------|--------------------------------|
| INTERESADO: CLARO MEJIA NAVARRO | | EXPEDIENTE: 056150228780 | |
| CAUDAL: | 0,0084 L/seg. | FUENTE: | SAN RAFAEL |
| MUNICIPIO: | RIONEGRO | VEREDA: | PLAYA RICA (RANCHERIAS) |

CALCULOS

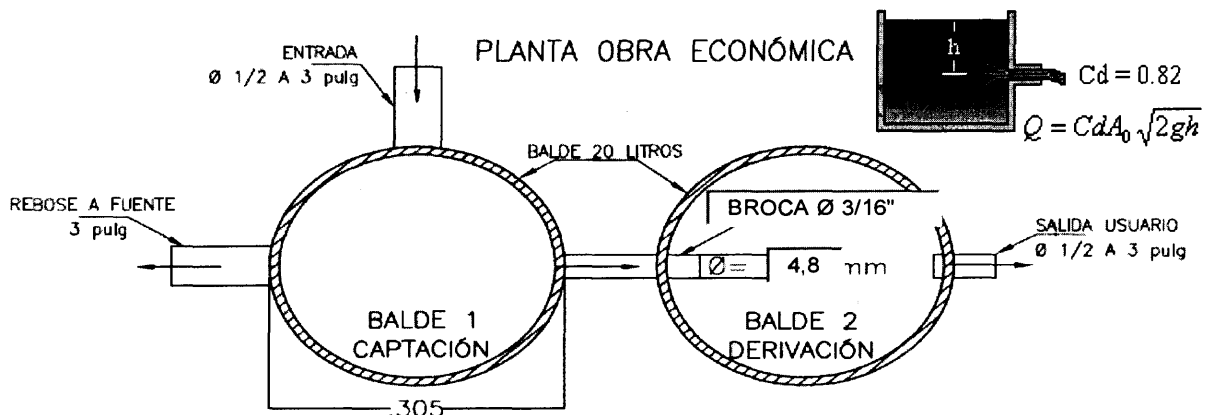
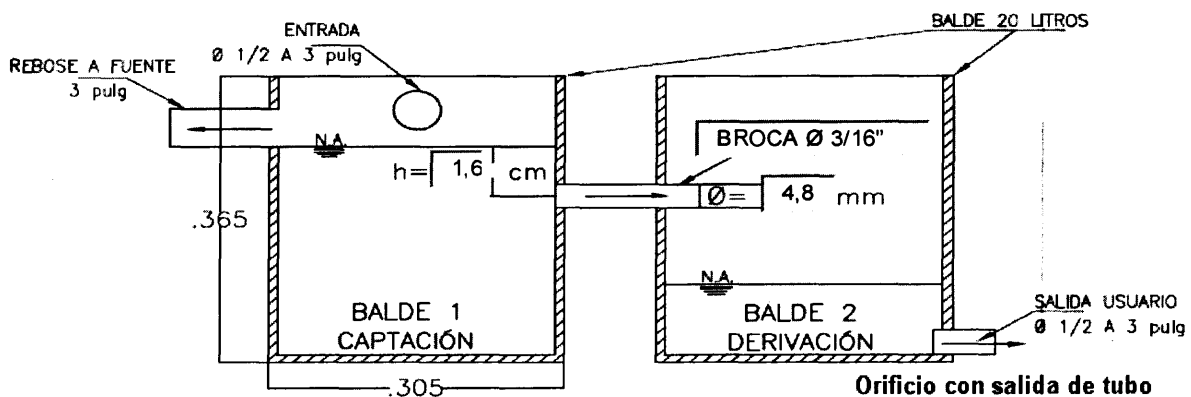
| | | | |
|--------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): | 0,82 | AREA DEL ORIFICIO (Ao): | 0,0000181 m² |
| DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): | 4,80 mm | CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): | 1,6 cm |
| | BROCA Ø 3/16" pulg | | |

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

*INSTALAR RUBERIA: Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø 3/16"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente